ACTA No.	02	**TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO O DOCUMENTO A MODIFICAR**	ACTA DE INICIO DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
MODIFICACIÓN A	**No. DE CDP**		
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
No. DE CONTRATO	1615-2025-CO1.PCCNTR.8132751	**TIPO DE CONTRATO**	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NOMBRE CONTRATISTA	HOSPIFARM S.A.S, identificada con Nit No. 901217844-0, representada legalmente por la señora RUBY AMPARO VILLAMIZAR DE DUARTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.303.150 expedida en el Municipio de Bucaramanga		
OBJETO DEL CONTRATO			
´´ CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE BIOLÓGICOS E INSUMOS DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES – PAI DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA ´´			
No. DE CDP	**25-02740**	**FECHA DE EXPEDICIÓN CDP**	15/07/2025
No. DE RP	**25-03580**	**FECHA DE EXPEDICIÓN RP**	30/07/2025
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA		
NOMBRE DEL SUPERVISOR	DIANA PATRICIA AFANADOR CHAPARRO		
CARGO DEL SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 03		
OFICINA GESTORA	SECRETARIA DE SALUD		
PLAZO DEL CONTRATO	**El plazo de ejecución será hasta el 30 de diciembre del 2025 y/o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal.**		
VALOR DEL CONTRATO	**QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000).**		
FECHA DE CONTRATO	29/07/2025		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	04/08/2025		
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	30/12/2025		
PÓLIZA DE GARANTÍAS (Si aplica)			
NOMBRE DE LA ASEGURADORA	**NÚMERO DE PÓLIZA**	**FECHA DE APROBACIÓN**	
SEGUROS DEL ESTADO S.A	*96-44-101198672*	*31/07/2025*	

En el municipio de Floridablanca, el día veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron **HOSPIFARM S.A.S, identificada con Nit No. 901217844-0, representada legalmente por la señora RUBY AMPARO VILLAMIZAR DE DUARTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.303.150 expedida en el Municipio de Bucaramanga**, quien para los efectos de este documento se llamará el **CONTRATISTA** y **DIANA PATRICIA AFANADOR CHAPARRO**, (PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 03), actuando en calidad de supervisor del contrato, quien en adelante se denominará el **SUPERVISOR**, hemos convenido celebrar la presente **ACTA ACLARATORÍA** del **ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1615-2025-CO1.PCCNTR.8132751 del veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025)**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), se firmó entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT No. 890.205.176-8 y el **CONTRATISTA**, el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1615-2025- CO1.PCCNTR.8132751** el cual se perfeccionó en la hora y fecha en que se llevó a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
2. Que, entre la **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del municipio de Floridablanca o quien haga sus veces y el **SUPERVISOR**, suscribieron el día cuatro (04) de Agosto de dos mil veinticinco (2025) DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO por medio de la cual se le designa la supervisión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1615-2025- CO1.PCCNTR.8132751** del veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025).
3. Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el **SUPERVISOR del contrato** verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del Clausulado del contrato, en observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado. Por lo tanto, existen las apropiaciones presupuestales que garantizan su pago de acuerdo con el registro presupuestal previamente relacionado, así mismo, el **CONTRATISTA** cumplió con sus deberes de

Scanned with CamScanner

legalización, en especial, el de estar afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales con cobertura desde el inicio de ejecución del contrato hasta la fecha de terminación del mismo y el de acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

4. Que, el día cuatro (04) de Agosto de dos mil veinticinco (2025). se firmó entre el **SUPERVISOR del contrato** y el **CONTRATISTA** Acta de inicio del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1615-2025-CO1.PCCNTR.8132751 del veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025).**

5. Que, por error involuntario de digitación en el **ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1615-2025- CO1.PCCNTR.8132751 del veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025),** en el apartado **No. DE CDP**, se estipuló equivocadamente lo siguiente: "**251553**", siendo lo correcto: "**25-02740**".

6. Que, resulta pertinente traer a colación el marco legal que permite hacer salvedades a errores formales y sustentar la corrección de errores formales:

   La ley 1437 de 2011 señala:

   "**Artículo 45. Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

   El Decreto Ley 19 de 2012 señala:

   "**ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA**. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Se ACLARA para todos los efectos el **ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1615-2025- CO1.PCCNTR.8132751 del veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025)**, específicamente en lo referente al apartado **No. DE CDP**, el cual quedará así: "**25-02740**".

SEGUNDO: Las demás cláusulas **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1615-2025-CO1.PCCNTR.8132751 del veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025)** y lo establecido en los documentos que forman parte integral del expediente de este contrato, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en esta Acta aclaratoria de acto administrativo.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente **Acta aclaratoria** No. 01 por quienes en ella intervinieron, en el municipio de Floridablanca - Santander, el veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiséis (2026).

DIANA PATRICIA AFANADOR CHAPARRO
SUPERVISOR DEL CONTRATO
SECRETARIA DE SALUD

HOSPIFARM S.A.S nit. 901217844-0
RL: RUBY AMPARO VILLAMIZAR DE DUARTE
CONTRATISTA

***Proyectó**: Melissa Alquichire – Abogada Enlace CPS SSF*

Scanned with CamScanner